



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI048/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Gonzalo Daniel González Medina.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 5 de abril de 2014, el C. Gonzalo Daniel González Medina ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00728**, en la que pidió lo siguiente:

<b>Información solicitada</b>
Cartografía PUSi

2. **Requerimiento de Información Adicional.** El 07 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar 'la entidad federativa de su interés'.
3. **Desahogo del Requerimiento.** El 9 de abril de 2014, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:  
  
*"cartografía pusi con números de ubicación de los domicilios de la entidad federativa 16 Michoacán distrito electoral 9 uruapan"*
4. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.
6. **Respuesta del OR (DERFE).** El 14 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del sistema dio respuesta con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI048/2014

información que para mejor referencia se presenta a través del cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que la DERFE, no genera la Cartografía con los números de ubicación de domicilios, por lo que se declara inexistente.	<b>Inexistente</b>
Atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, se sugiere la entrega de Planos Urbanos Seccionales (PUS), este producto cartográfico representa el espacio urbano de una localidad tipificada como urbana, que puede contar con una o más secciones electorales. Al interior del plano se muestran las manzanas que conforman cada sección, así como las claves y límites distritales, municipales y seccionales, nombres de las calles y ubicación de servicios.	<b>Máxima publicidad (1 CD-R)</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Turno a la Junta Local de Michoacán (JL-MICH).** En sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2014, uno de los integrantes de ese colegiado, propuso que la presente solicitud fuese turnada a la JL-MICH, ello en virtud de que son las Juntas quienes elaboran los productos cartográficos solicitados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días** hábiles contados a partir de la notificación para que ponga a disposición del C. Gonzalo Daniel González Medina, lo solicitado.

Derivado de lo anterior, los miembros integrantes de ese Órgano Colegiado, aprobaron que el turno se llevara a cabo mediante correo electrónico; asimismo acordaron exhortar a la DERFE a efecto de que sea más exhaustivo al dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información materia de su competencia.

### **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI048/2014

cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

**II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Gonzalo Daniel González Medina, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### **III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información manifestó que no genera la Cartografía con los números de ubicación de domicilios y por tal motivo, la información con las especificaciones solicitadas es **inexistente**.

Asimismo, este CI precisa que no existe algún documento normativo que establezca la obligatoriedad para que elabore un documento *ad hoc* para dar respuesta a lo solicitado, de igual forma el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) establece en su rubro lo siguiente:

***“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”***

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información tal y como fue solicitada, en virtud de que no la genera con las especificaciones solicitadas.
- El OR de acuerdo con sus atribuciones, no tiene obligación legal de generar información *ad hoc* para dar respuesta a las solicitudes de información que se le turnan conforme a su competencia.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI048/2014

particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DERFE expresó las razones por las cuales la información tal como fue solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema INFOMEX-INE el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información con las características solicitadas.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI048/2014

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Dado que la declaratoria de inexistencia se considera suficientemente sustentada por el OR, con base en los argumentos expuestos, no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Gonzalo Daniel González Medina, formulada por la DERFE.

**IV. Máxima Publicidad.** El OR bajo el Principio de Máxima Publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Planos Urbanos Seccionales (PUS): producto cartográfico que representa el espacio urbano de una localidad tipificada como urbana, que puede contar con una o más secciones electorales. Al interior del plano se muestran las manzanas que conforman cada sección, así como las claves y límites distritales, municipales y seccionales, nombres de las calles y ubicación de servicios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI048/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- <i>Planos Urbanos Seccionales (PUS)</i>
<b>Formato disponible</b>	1 disco compacto CD-R
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: INFOMEX-INE.  No obstante la modalidad de entrega solicitada, dado que el peso de la información rebasa la capacidad tanto del correo electrónico institucional, como del Sistema INFOMEX-INE, (10 MB), se pone a disposición del solicitante la información remitida por la DERFE por el Principio de Máxima Publicidad en <b>un disco compacto (CD-R)</b> , el cual se le entregará en el domicilio que proporcionó al presentar la solicitud.
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ley); y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI048/2014**

- V. Turno a la JL-MICH.** Los integrantes del CI, en sesión extraordinaria, instruyeron a la UE para que mediante correo electrónico, se turne la presente solicitud a la JL-MICH, a efecto de que un plazo de **tres días** hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución ponga a disposición del solicitante la información a que hace referencia en su solicitud.
- VI. Exhorto.** En sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2014, los miembros integrantes de ese colegiado, determinaron que mediante correo electrónico y por conducto de la UE se exhorte a la DERFE a efecto de que al dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información sea más exhaustivo en su atención, lo anterior en virtud de que son las Juntas Locales quienes elaboran los productos cartográficos solicitados (PUSINEX).

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la constitución; 6 de la ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por el DERFE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del solicitante, la información proporcionada por el DERFE bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Tercero.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico, turne la presente solicitud a la JL-MICH, a efecto de que un plazo de **tres días** hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución ponga a disposición del solicitante la información a que hace referencia en su solicitud.

**Cuarto.** Se exhorte a la DERFE a efecto de que al dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información sea más exhaustivo en su atención, lo anterior en virtud de que son las Juntas Locales quienes elaboran los productos cartográficos solicitados (PUSINEX).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI048/2014**

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Gonzalo Daniel González Medina, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Gonzalo Daniel González Medina, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-INE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor**

**Subdirector de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**